

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2020**  
**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Edmundo Jacobo Molina, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, recibidos el nueve de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **018852**. Conste.

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, contra las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, en la que impugna lo siguiente:

***“La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado. En el caso que nos ocupa, el acto cuya invalidez se impugna en el presente medio de control constitucional, consistente en el ‘DECRETO por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular’ emitido por el H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020, así como el ‘DECRETO por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular’ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2020.”***

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el

---

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículo 9<sup>7</sup> del Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto<sup>8</sup> del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, así como del Punto Único<sup>9</sup>, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.**

GMLM 1

<sup>4</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>9</sup> **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2020T04:06:18Z / 11/12/2020T22:06:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 85 dc 13 5a 0e b3 02 32 88 17 63 87 64 18 9a 44 fd 4e b7 4b 9e a3 e0 27 79 0e 4e 21 1a 59 b8 00 ec 8a e7 e3 8d ea c4 6b d8 dd 0f 95 f1 02 62 db 96 16 ba a3 c0 3d ea 79 df bb 10 a2 92 58 04 9b 06 92 39 70 69 2a f9 82 36 76 0c 00 40 56 fd ac 19 b6 5b 78 06 4d 40 58 8b ea d1 cf 15 8c ab d1 92 31 8e f4 dc 0f 60 51 02 38 6b 67 4c df 3a 4f 51 d0 bf dd f3 c5 44 fb 33 63 98 fb 15 73 cc f5 f3 63 6b 0f 6f 89 6b 51 5a da 30 b5 72 63 fe f4 82 dd 86 73 a5 83 8b 8e 1d dc 20 7f be a4 5b 00 69 38 24 e7 3c 66 dc 77 b9 a4 24 23 b5 ac 8a 8a fd 11 95 a4 28 2d 2e 57 1d 28 d1 62 8e f9 c5 7b 61 16 27 3d 87 68 77 22 2e 15 1e 5b 26 91 c7 84 3a 34 16 ce 36 8a 12 70 07 35 52 f1 7b 3b 7c eb 15 7e f5 bf 37 d4 ba 2b 0f 5b 13 f6 56 34 a6 50 17 dc 60 fc 4a 54 1f a6 a8 62 63 6e 88 77 a7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2020T04:06:19Z / 11/12/2020T22:06:19-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2020T04:06:18Z / 11/12/2020T22:06:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3520777			
	Datos estampillados	5AE5691D10D066022A69C1868B4F4E35E4992F43			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T18:01:16Z / 11/12/2020T12:01:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 ee 7d 51 0c 21 7d 2e 00 13 69 8b 89 e8 2e 92 2f 05 a7 1d 65 88 d9 55 cd de 7f 53 a4 e9 90 eb 61 29 43 87 e1 84 7f 28 44 b4 29 a0 6f 46 ad 46 17 09 08 93 01 04 9a da 71 23 ef 12 67 96 43 ea bb a6 97 49 90 e5 9a c6 5e fa bc 7c ea 36 43 4f 7d 3c 9b 1d 02 17 b1 1b 3c fb a2 95 bb d4 19 4b 44 2f e8 c8 c6 65 d8 98 56 05 f8 61 40 bf 51 19 7c ce 95 fa 20 65 7e 99 35 6a 27 bb 30 76 49 5b 47 85 4e 20 a1 59 be 1a a1 0b 82 21 4c 51 63 1d af fa 7a 95 8f 37 06 e3 e8 d2 3d 81 77 bb 41 21 ab cb 73 c0 a3 30 98 1a 51 73 b9 bc 30 45 e1 06 29 f4 93 86 d6 7b af 5b f1 98 0d 10 e6 4f ad 69 4d 3b 96 41 33 5b 6b 8d 8c fc 83 e9 bb 86 d5 a6 83 eb d2 ff 6b 8e a0 46 2c 0d cb e0 66 bd 3f 16 2d 5d f1 0c e3 38 d8 81 af d8 c2 44 aa 35 b0 5a 69 18 59 07 ae 54 94 be df a9 ba 9e 9b dc d3 73			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T18:01:17Z / 11/12/2020T12:01:17-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T18:01:16Z / 11/12/2020T12:01:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3519245			
	Datos estampillados	E53B9A3B9A5512448CEE022EF91AEED5EE663017			